

**TASA POR APERTURA DE CATAS, CALICATAS O ZANJAS
EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN
DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de catas, calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible y sujeto pasivo.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

2. Serán sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público municipal en beneficio particular..

3. Asimismo están obligados al pago de la tasa las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como de los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3. *Responsables.*

Responderán, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica propia que están previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. *Cuantía y obligaciones del sujeto pasivo.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los apartados siguientes.

2. La tarifa estará compuesta por un importe fijo de 8,35 € por cada obra y un importe variable que se calculará aplicando una tarifa de 5,02 € por metro lineal y día.

3. El interesado deberá proceder a la reposición del pavimento, aceras y bordillos de acuerdo con las especificaciones que determine la Oficina Técnica Municipal.

Como garantía de la correcta reposición, se exigirá una fianza por el importe del presupuesto que, con anterioridad a la concesión de la licencia, autorizaran los Servicios Técnicos.

Artículo 5. *Normas de gestión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar, en todo caso, los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia de obras en la vía pública deberá acompañarse de un justificante del

depósito previo del importe de esta tasa y de la constitución de la fianza, para que pueda ser admitida a trámite.

2. La liquidación de depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos aportados por el interesado.

3. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la preceptiva licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga Resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada el interesado podrá instar la devolución de los derechos retribuidos.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de agua, fusión de cables, etc.) éstas podrán iniciarse sin que se haya obtenido la autorización municipal, con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando se trate de apertura de catas, calicatas y zanjas, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de la ocupación del dominio público local. Si la garantía prevista en el artículo 4 no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuantía que formule el técnico municipal.

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas preceptivas, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, lo que obligará al concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9. La Oficina Técnica municipal comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de las zanjas, catas y calicatas, en cada caso.

Si transcurrido el plazo autorizado la obra no hubiera concluido o no hubiese quedado totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

10. El sujeto pasivo deberá aportar con la mayor diligencia la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, así como cuanta documentación le sea requerida por los servicios municipales para agilizar la tramitación de la licencia o autorización de que se trate.

Artículo 6. *Devengo, liquidación e ingreso.*

1. La tasa se devenga en el mismo momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal, debiendo ser ingresada, en todos los casos, en la Tesorería municipal.

Artículo 7. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. *Obligaciones tributarias accesorias.*

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe, determinará el devengo de las obligaciones tributarias accesorias previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno municipal celebrado día 28 de octubre de 2005, surtirá efectos y comenzará a aplicarse el día **1 de enero del 2006**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.